

## Boleta Electrónica Arba

Quedarán obligados a la suscripción de la boleta electrónica aquellos ciudadanos que realicen alguno de los siguientes trámites a través de la página web de ARBA ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)):

- a. Obtención de Clave de Identificación Tributaria (CIT).
- b. Vinculación de responsabilidad tributaria como contribuyente del Impuesto Inmobiliario a través del procedimiento establecido en la Resolución Normativa N° 63/10 y modificatorias.
- c. Cuitificación de bienes.
- d. Solicitud de exención.
- e. Presentación de Declaraciones Juradas Catastrales (Art. 81 de la Ley 10.707).
- f. Alta – Primera Inscripción- de Embarcaciones Deportivas o de Recreación y modificación de datos relacionados con las mismas.
- g. Presentación de declaración jurada y obtención de liquidación de pago respecto del Componente Complementario del impuesto Inmobiliario.
- h. Acogimiento a Plan de Regularización de Deuda.
- i. Liquidación integral por sujeto.
- j. Pago Web con tarjeta de crédito.

Asimismo, también quedarán obligados a la suscripción de la boleta electrónica aquellos ciudadanos que realicen alguno de los siguientes trámites en forma presencial en alguno de los Centros de Atención de ARBA:

- a. Cuitificación de bienes.
- b. Cambio de domicilio postal.
- c. Demanda de repetición de gravámenes y sus accesorios.
- d. Solicitud de compensación de pagos.
- e. Solicitud de liquidación de cuotas.

Se hace saber que la obligatoriedad referida operará en relación al objeto que estuviere involucrado en el trámite, con excepción de aquellos contribuyentes que tengan Domicilio Fiscal Electrónico (DFE) constituido en cuyo caso la suscripción operará respecto de todos los bienes de los cuales resulten responsables.